

TOMO CXLIX
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2016
Alcance Uno
Volumen VII
Núm. 53



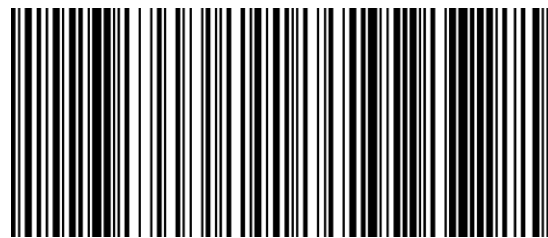
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 165

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Zimapán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,191,309.89
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	63,984.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	53,984.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,127,325.89
1. Impuesto predial.	2,669,165.57
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,458,160.32
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	12,648,062.65
1. Derechos por servicios públicos:	9,291,976.46
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,306,430.97
b. Derechos por servicios de agua potable.	7,904,743.92
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	21,182.33
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	24,619.24
f. Derechos por servicio de limpia.	35,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	2,727,065.63
a. Derechos por registro familiar.	189,856.46



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,103,575.27
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	882,166.84
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,231.07
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	9,235.99
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	443,529.32
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,260.97
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	246,852.39
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	150,211.65
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,204.31
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	175,491.24
III.	PRODUCTOS	526,269.20
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	516,269.20
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	515,269.20
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	300,269.20
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	190,000.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL**10,000.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**0.00****IV. APROVECHAMIENTOS****1,628,647.63**

1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	383,364.27
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	59,485.56
4. Multas federales no fiscales.	59,877.94
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	225,655.56
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	5,000.00
10. Intereses.	1,540.64
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	38,050.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	850,673.66

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**79,494,814.00****V.1 PARTICIPACIONES****40,703,264.00****V.2 APORTACIONES****38,791,550.00****1. Aportaciones del Gobierno Federal****38,791,550.00**

a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,623,689.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,167,861.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	98,489,103.37

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:



	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	150.00
2. Recitales	445.00
3. Conferencias	445.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,445.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,830.00
2. Desfiles	445.00
3. Fiesta Patronal	1,830.00
4. Tardeadas, disco	445.00
5. Bailes públicos	7,310.00
6. Juegos mecánicos	2,925.00
7. Circos	2,925.00
8. Kermesse	150.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	370.00
10. Peleas de gallos (Con autorización de la autoridad competente)	3,655.00
11. Carnaval	735.00
12. Variedad ocasional	1,830.00
13. Concierto	3,655.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	3,655.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$ 73.00; mismo que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	2.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento, en el mes de enero de 30%, en febrero de 20% y en marzo de 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A las personas de la tercera edad, pensionados o jubilados se aplicará el 50% por pago anticipado del impuesto predial en enero descuento del 50%, en febrero descuento del 30%, en marzo descuento del 20%. Lo anterior, aplicable a un predio por persona del cual deberá acreditar su propiedad.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de valores de suelo

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ²
01	CENTRO, MINERA	650.00
02	SOLIDARIDAD, LLANO NORTE	325.00
03	LAS FLORES	300.00
04	EL MUHI II	250.00
05	LAS LIMAS, TIERRA COLORADA	350.00
06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO, CERRITO ROMERO, INFONAVIT	600.00
07	LA SABINA, EL CALVARIO	350.00
08	EL FAS, LA ALBERCA	300.00
09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	600.00
10	NUEVA REFORMA, BARRANCA AMARILLA	350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapán. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA		AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO	103-108	1,200.00



	HEROICO COLEGIO MILITAR			FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	107-103-104-105	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	106-099	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	045-046	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	042-043	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	041-040	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	013-040	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-003	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA 5 DE MAYO	CALLEGON ARTEAGA	CENTRO	003-004	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON ARTEAGA	CALLEGON GARRIDO	CENTRO	002-005	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON GARRIDO	GALEANA	CENTRO	001-005-006	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	001-002-004-015-019-006-015	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	GENERAL CORONA	CENTRO	006-001-007	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	CALLEJON CONSTITUCION	CENTRO	007-006	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	029-030	1,200.00



AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON CONSTITUCION	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030-029	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO	ZARAGOZA	CENTRO	029-056-030	1,200.00
		COLEGIO MILITAR		LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO	028-056	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO	026-056-054	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA	CENTRO	054-026	1,200.00
			LA LLAVE	LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA	LOMO DE TORO	CENTRO	053-026-052	1,200.00
		LA LLAVE		LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO	052-053-114	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO	114-052-112	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO	112-114-113	1,200.00
				INFONAVIT		
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004-015-005	1,200.00
		CONSTITUCION				
PLAZA	CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015-014-005	1,200.00
		TEJADA				
PLAZA	CONSTITUCION	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA	CENTRO	005-019-006	1,200.00
		CONSTITUCION				
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA	PLAZA	CENTRO	004-015-019-006-005	1,200.00
		CONSTITUCION	CONSTITUCION			
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO	LERDO DE	CERRITO	107-108	750.00
		COLEGIO MILITAR	TEJADA	ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE TEJADA	GENERAL TREVIÑO	CERRITO	265-266	750.00
		TEJADA		ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVIÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO	267-150	750.00
				ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO	267-150-269	750.00
				ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO	101-143	750.00
				ROMERO		
CALLE		JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO	101-131	750.00



	MELCHOR OCAMPO			ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115-116	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149-134	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	IDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149-140	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138-112	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298-112	750.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapan.

Resumen de valores unitarios de construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
1	1	1	1	30	3,366.86
1	1	1	2	40	4,403.49
1	1	1	3	50	5,188.97
1	1	2	1	50	5,642.94
1	1	2	2	60	6,191.34
1	1	2	3	70	6,959.04
1	1	3	1	70	7,444.80
1	1	3	2	80	9,453.68
1	1	3	3	80	14,185.90

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	1	1	30	4,839.33
2	1	1	2	40	5,348.54
2	1	1	3	50	5,607.93



2	1	2	1	60	6,597.72
2	1	2	2	70	7,347.92
2	1	2	3	80	7,802.46
2	1	3	1	80	8,722.14
2	1	3	2	80	9,925.99
2	1	3	3	80	13,199.05
2	1	4	1	20	800.84
2	1	4	2	20	1,634.80
2	1	4	3	30	1,981.15

MODERNO HABITACIONAL 2						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	1	5	1	30	NA	
2	1	5	2	40	NA	
2	1	5	3	50	NA	
2	1	6	1	60	NA	
2	1	6	2	70	NA	
2	1	6	3	80	NA	
2	1	7	1	80	NA	
2	1	7	2	80	NA	
2	1	7	3	80	NA	
2	1	8	1	20	NA	
2	1	8	2	20	NA	
2	1	8	3	30	NA	

MODERNO INDUSTRIAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	4	1	1	20	1,944.46	
2	4	1	2	30	2,143.74	
2	4	1	3	40	2,543.29	
2	4	2	1	40	2,961.58	
2	4	2	2	50	3,643.17	
2	4	2	3	60	4,186.68	
2	4	3	1	70	NA	
2	4	3	2	80	NA	
2	4	3	3	80	NA	

MODERNO COMERCIAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	3	1	1	40	4,041.37	
2	3	1	2	45	4,687.80	
2	3	1	3	50	5,114.86	



2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.36
2	3	2	3	70	7,620.49
2	3	3	1	70	NA
2	3	3	2	80	NA
2	3	3	3	80	NA

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.23
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.37
2	5	2	2	25	2,514.78
2	5	2	3	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	NA
2	0	1	2	20	NA
2	0	1	3	25	NA
2	0	1	4	15	NA
2	0	1	5	20	NA
2	0	1	6	25	NA
2	0	1	7	25	NA
2	0	1	8	20	NA
2	0	1	9	25	NA
2	0	1	0	15	NA
2	0	2	1	25	NA
2	0	2	2	25	NA
2	0	2	3	20	NA
2	0	2	4	15	NA
2	0	3	1	20	NA
2	0	3	2	20	NA
2	0	4	1	20	NA
2	0	4	2	25	NA
2	0	4	3	30	NA
2	0	4	4	35	NA
2	0	4	5	40	NA
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA



2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA
2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Éstos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapán.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio celebrado entre el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad, siendo aplicables las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 139.30		\$ 9.00	\$ 148.30
0-15	\$ 104.01		\$ 5.20	\$ 109.21
16-30		\$ 6.83	\$ 0.34	\$ 7.17
31-45		\$ 7.51	\$ 0.38	\$ 7.89
46-60		\$ 8.25	\$ 0.41	\$ 8.66
61-75		\$ 9.09	\$ 0.45	\$ 9.54
76-90		\$ 10.00	\$ 0.50	\$ 10.50
91-105		\$ 10.99	\$ 0.55	\$ 11.54
106-120		\$ 12.10	\$ 0.61	\$ 12.71
121 EN ADELANTE		\$ 13.30	\$ 0.67	\$ 13.97



TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 174.89		\$ 8.74	\$ 183.63
0-15	\$ 128.18		\$ 6.41	\$ 134.59
16-30		\$ 9.39	\$ 0.47	\$ 9.86
31-45		\$ 10.33	\$ 0.52	\$ 10.85
45-60		\$ 11.37	\$ 0.57	\$ 11.94
61-75		\$ 12.51	\$ 0.63	\$ 13.14
76-90		\$ 13.77	\$ 0.69	\$ 14.46
91-105		\$ 5.14	\$ 0.76	\$ 15.90
106 EN ADELANTE		\$ 16.65	\$ 0.83	\$ 17.48

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 121.78		\$ 6.09	\$ 127.87
16-30		\$ 8.98	\$ 0.45	\$ 9.43
31-45		\$ 9.88	\$ 0.49	\$ 10.37
46-60		\$ 10.85	\$ 0.54	\$ 11.39
61-75		\$ 11.94	\$ 0.60	\$ 12.54
75-90		\$ 13.13	\$ 0.66	\$ 13.79
96-105		\$ 14.43	\$ 0.72	\$ 15.15
106 - EN ADELANTE		\$ 15.89	\$ 0.79	\$ 16.68

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 110.71		\$ 5.54	\$ 116.25
16-25		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 8.57
26-35		\$ 8.98	\$ 0.45	\$ 9.43
36-45		\$ 9.86	\$ 0.49	\$ 10.35
46-55		\$ 10.86	\$ 0.54	\$ 11.40
56-75		\$ 11.93	\$ 0.60	\$ 12.53
76-100		\$ 13.11	\$ 0.66	\$ 13.77
101-150		\$ 14.44	\$ 0.72	\$ 15.16
151 EN ADELANTE		\$ 16.65	\$ 0.83	\$ 17.48

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 419.53		\$ 20.98	\$ 440.51
16-30		\$ 18.46	\$ 0.92	\$ 19.38
31-45		\$ 20.30	\$ 1.02	\$ 21.32
45-60		\$ 22.33	\$ 1.12	\$ 23.45
61-75		\$ 24.56	\$ 1.23	\$ 25.79



76-90		\$ 27.03	\$ 1.35	\$ 28.38
91-105		\$ 29.74	\$ 1.49	\$ 31.23
106 EN ADELANTE		\$ 32.70	\$ 1.64	\$ 34.34

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	19.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza (Público en general)	
Bovino, caprino, ovino y equino	35.00
Porcino	30.00
Aves de corral	5.00
Lepóridos	5.00
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza (Unión de tablajeros)	
Bovino, caprino, ovino y equino	25.00
Porcino	15.00
Aves de corral	5.00
Lepóridos	5.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	225.00
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	38.40
½ canal de bovino.	19.20
¼ canal de bovino.	9.60
Canal completo de porcino, ovino y caprino	19.20
½ canal de porcino, ovino y caprino	9.60
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A



Resello de matanza en otros rastros.	19.20
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	150.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	76.70

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	422.60
Exhumación de restos.	450.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	402.60
Refrendos por inhumación.	300.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	470.00
Permiso para construcción de capilla individual.	165.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	810.00
Permiso para construcción de gaveta.	770.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	76.70
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	57.60
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	76.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	590.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	590.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	225.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	450.00
Camión de volteo o rabón.	880.00
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	3.80

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	515.00
Registro de matrimonio.	920.30
Registro de defunción.	370.00
Registro de emancipación.	445.00
Registro de concubinatos.	735.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	735.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	735.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,368.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	115.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	36.80
Expedición de constancias en general.	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	115.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	153.00
Certificado de no adeudo fiscal.	153.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	23.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA Construcción en m ²	Zona 1	Zona 2	Zona 3
		hasta 30	hasta 30	hasta 30
Cerrajería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Cristalería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Vidriería	Apertura	295.00	222.50	150.00
	Renovación	177.50	135.00	100.00
Plomería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Farmacia	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Ferretería	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Decoración	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Tlapalería	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Electrodomésticos	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Mueblería	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Manualidades	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Regalos y novedades	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Boutique	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Perfumería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Relojería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Joyería	Apertura	732.50	550.00	367.50



	Renovación	440.00	330.00	222.50
Bolería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Bazar	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Mercería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Bonetería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Sombrería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Zapatería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	157.50
Sastrería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Estudio fotográfico	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Celulares y accesorios	Apertura	1,850.00	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Productos de limpieza	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Productos de belleza	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Jardines y videos	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Rótulos y publicidad	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Boticas droguerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Artículos para fiestas	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Tintorerías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Lavandería	Apertura	367.50	275.00	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Renta de autos	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,100.00	825.00	550.00
Agencias automotrices	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,192.50	1,645.00	1,097.50
Material para construcción	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Carpinterías	Apertura	367.50	277.50	185.00



	Renovación	222.50	167.50	112.50
Talleres de bicicletas	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Maquinaria para construcción	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Tatuajes	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Salas de masaje	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Agencias de viaje	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Agencias de modelos	Apertura	1,827.50	1,827.50	1,372.50
	Renovación	1,097.50	835.00	550.00
Cocinas económicas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Fondas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Loncherías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Funerarias	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Pensiones	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Auto lavado	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Cambios de aceite	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Acuarios	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Centro de copiado	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Escritorio público	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Imprenta	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	220.50	167.50	112.50
Librería	Apertura	220.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Papelería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Peluquería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Estética	Apertura	367.50	277.50	185.00



	Renovación	222.50	167.50	112.50
Jugueterías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Fotografía art.	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Tienda de arte	Apertura	1,462.50	1,100.00	732.50
	Renovación	880.00	660.00	440.00
Neverías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Florería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Óptica	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Laboratorio	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Gimnasio	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	247.50	167.50
Peletería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Escuelas	Apertura	825.00	550.00	550.00
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Galería pintura	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Video club	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Abarrotes	Apertura	550.00	422.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Carnicerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Plantas de ornato	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Dulcerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Materias primas	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Misceláneas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Molino	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Panadería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Pastelería	Apertura	367.50	277.50	185.00



	Renovación	222.50	167.50	112.50
Pescadería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	97.50
Pollería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	166.00
Recaudería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Tortillería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Aluminio y Acabados	Apertura	735.00	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Constructoras	Apertura	2,195.00	1,650.00	1,100.00
	Renovación	1,320.00	990.00	660.00
Madererías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	95.00	330.00
Talleres mecánicos	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Talleres electrónicos	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Herrerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Tiendas de mascotas	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Pizzerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Venta de pastes	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Antojitos mexicanos	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Rosticerías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Torcerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Cenadurías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Taquerías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Cafeterías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Raspados	Apertura	222.50	167.50	112.50



	Renovación	85.00	100.00	67.50
Bancos	Apertura	5,850.00	4,385.00	2,925.00
	Renovación	3,510.00	2,635.00	1,760.00
Vulcanizadoras	Apertura	367.50	277.50	167.50
	Renovación	330.00	222.50	112.50
Refaccionarias	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Llanteras	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Compra Venta de Autos	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Estacionamiento	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Internet	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Máquinas de Video Juegos y Otros	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Café Internet	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Centro Recreativo Y deportivo	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	1,097.50	822.50	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Almacén	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Clínicas	Apertura	1,533.90	1,150.40	735.00
	Renovación	920.30	690.20	445.00
Purificadoras de Agua	Apertura	1,465.00	1,100.00	735.00
	Renovación	880.00	660.00	445.00
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Casas de Empeño	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Gaseras y Gasolineras	Apertura	7,669.20	5,751.90	3,834.60
	Renovación	4,601.50	3,451.20	2,300.80
Consultorios Médicos	Apertura	550.00	550.00	367.50
	Renovación	330.00	330.00	222.50
Vinaterías	Apertura	1,155.00	825.00	555.00
	Renovación	660.00	500.00	335.00
Cajas De Ahorro	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Plantas Beneficio	Apertura	7,310.00	5,485.00	3,655.00



	Renovación	4,385.00	3,290.00	2,195.00
Blokeras	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Monumentos y Lapidas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Arrendadores de Mobiliario	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Casetas Telefónicas	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Distribuidora de Refrescos	Apertura	1,462.50	1,097.50	732.50
	Renovación	880.00	660.00	440.00
Reciclados y Chatarras	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Moteles y Hoteles	Apertura	1,155.00	825.00	580.00
	Renovación	695.00	525.00	350.00
Central de Autobuses	Apertura	306.80	230.00	153.40
	Renovación	230.00	153.40	76.70
Telecomunicaciones (entretenimiento)	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Forrajeras	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Tienda de ropa	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	157.50
Estación de radio comercial	Apertura	3,700.00	2,780.00	1,830.00
	Renovación	2,200.00	1,650.00	1,100.00
Despachos de Servicios Profesionales (Diversos)	Apertura	550.00	550.00	367.50
	Renovación	330.00	330.00	222.50
Negocios en remolque	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Gases industriales y especiales	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Industria de transformación	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Agencias de publicidad	Apertura	1,850.00	1,375.00	915.00
	Renovación	1,100.00	825.00	550.00

Zona 1: Zimapán (Centro), Lázaro Cárdenas.

Zona 2: Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón, Durango, La Encarnación, Benito Juárez, Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero.

Zona 3: Tinaja Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Durazos, La Manzana, San José del Oro, Pelillo, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1er., Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Coaxithi,



El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrara el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicleta.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Depósitos de cervezas	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,192.50	1,645.00	1,097.50
Expendios de Cerveza	Apertura	2,192.50	1,645.00	647.50
	Renovación	1,317.50	987.50	660.00
Salones de Fiestas	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Billares y Boliches	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Mini súper	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Tiendas de Autoservicio	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,192.50	1,645.00	1,097.50
Bodegas, Distribución y Fabricantes	Apertura	1,827.50	1,377.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Bar	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50

	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Cantina	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Video Bar	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Hoteles y Moteles	Apertura	2,925.00	2,195.00	1,465.00
	Renovación	1,175.00	880.00	590.00
Tiendas Departamentales	Apertura	7,310.00	5,485.00	3,655.00
	Renovación	4,385.00	3,290.00	2,195.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	1,827.50	1,372.50	915.00
Centro Nocturno	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Centro Botanero	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,742.50	1,827.50	915.00
Discoteques	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,013.20	1,827.50	915.00
Rodeo Disco	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	1,462.50	1,097.50	732.50
Pulquerías y Piquerías	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	550.00	412.50	277.50
Vinatería	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Restaurant con venta, de cervezas con alimentos	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00

Zona 1: Zimapán (Centro), Lázaro Cárdenas.

Zona 2: Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón, Durango, La Encarnación, Benito Juárez, Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero.

Zona 3: Tinaja Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillo, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1eo, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Coaxithi,



El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	67.50	53.70
En lona. (Anual por m ²).	33.80	27.60
En acrílico (anual por m ²).	67.50	40.70
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	67.50	53.70
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	33.80	27.60
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	43.00	35.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	19.20	15.30
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	19.20	15.30
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	19.20	15.30
Publicidad en elementos inflables por día.	150.00	150.00
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	370.00	370.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	67.50	67.50
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	76.70	64.40
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	76.70	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	150.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	370.00
Por renovación	370.00
Por cada 2 cajones adicionales	76.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	320.00
Por renovación	235.00
Por cada 2 cajones adicionales	70.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	782.30
Constancia de número oficial.	225.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	225.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	210.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,465.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,195.00
De 1 a 2 has.	2,340.00
De más de 2 a 5 has.	1,610.00
De más de 5 a 10 has.	1,175.00
De más de 10 a 20 has.	955.00
De más de 20 a 50 has.	660.00
De más de 50 a 100 has.	445.00
De más de 100 has.	370.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.40
De 151 a 250 m ²	7.70
De 251 a 500 m ²	6.20
De 501 a 750 m ²	4.60
De 751 a 1,000 m ²	3.80
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	225.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	515.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	585.00
Expedición de avalúo catastral.	220.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	435.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Cuota fija \$	
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A



Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija \$

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- | | |
|---|------|
| 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio. | |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|------|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.40
Fraccionamiento habitacional económico.	15.40
Fraccionamiento habitacional popular.	15.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40
Fraccionamiento campestre.	23.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$



Comercial.

Fraccionamiento habitacional económico.	23.00
Fraccionamiento habitacional popular.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40
Fraccionamiento campestre.	38.40

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	23.00
Fraccionamiento habitacional popular.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40
Fraccionamiento campestre.	38.40

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	10.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	115.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	190.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	190.00
Rural.	153.40

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	8,770.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9,450.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,230.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,960.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,690.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,420.00
Rural.	8,040.00

Industriales.

	Cuota fija \$
Microindustria.	23.00
Pequeña Industria.	23.00
Mediana Industria.	30.70
Gran Industria.	38.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	45.20



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	370.00
Interés medio y rural turístico.	295.00
Residencial alto, medio y campestre.	445.00
Edificios.	590.00
Edificios industriales.	880.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.40

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	190.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Re uso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	300.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	125.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	38.40
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	38.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	370.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	76.70
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.	370.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición



para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
a) Comida, Tacos y Antojitos (Tarifa mensual por m ²)	38.30
b) Bisutería, regalos, herramienta, y mercería (Tarifa mensual por m ²)	19.20
c) Venta de Pollo (Tarifa mensual por metro lineal)	76.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro hasta 15 días)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 2 cortinas).	300.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 1 cortinas).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	76.70
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m ²).	15.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	150.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Acceso a la Unidad Deportiva	
Adulto	10.00
Niño	5.00
Baños públicos (Tarifa por acceso)	5.00

AMBULANCIA	SERVICIO DE AMBULANCIA DESTINO	TARIFA
Chevrolet placas 1769 (6cil)		
Ford Placas 1874 (6cil)	Zimapan a Hospital Ixmiquilpan	500.00
Ford sin placas (8cil)		
Chevrolet placas 1769 (6cil)		
Ford Placas 1874 (6cil)	Zimapan a Hospital Pachuca	1,100.00
Ford sin placas (8cil)		



Chevrolet placas 1769 (6cil)		
Ford Placas 1874 (6cil)	Zimapan a Hospital México, D.F.	1,500.00
Ford sin placas (8cil)		

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	11.50
Disco compacto	19.20
Copia de planos	36.10
Copia certificada de planos	120.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

